



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTES: SUP-AG-274/2024 Y
ACUMULADOS

PROMOVENTES: LIZETH KARINA VILLEDA
GARCÍA Y OTRAS PERSONAS

RESPONSABLES: MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADURÍAS DE
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS¹

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: RAÚL ZEUZ ÁVILA
SÁNCHEZ, JUAN MANUEL ARREOLA
ZAVALA Y BENITO TOMÁS TOLEDO

COLABORÓ: ÁNGEL CÉSAR NAZAR
MENDOZA

Ciudad de México, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el cual **acumula** los medios de impugnación y **reencauza** a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, al ser este la vía idónea para analizar y resolver la controversia planteada.

ANTECEDENTES

¹ En lo sucesivo "responsable" o "comisión".

SUP-AG-274/2024 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

De lo narrado por la parte promovente y de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

- 1. Reforma al Poder Judicial de la Federación.** El quince de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor al día siguiente.
- 2. Aprobación del acuerdo INE/CG2240/2024.** El veintitrés de ese mismo mes, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se emite la Declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración en instalación de los Consejos Locales.
- 3. Acuerdo de la JUCOPO.** El nueve de octubre, la Junta de Coordinación Política envió al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores su acuerdo relacionado con la insaculación a que se refiere el inciso b) del párrafo cuarto del artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado en el punto 1.



4. **Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República.** El diez de octubre se aprobó el acuerdo de la mesa directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del año dos mil veinticinco para realizar el proceso de insaculación que prevén los incisos a) y b) del párrafo cuarto del artículo Transitorio Segundo del Decreto mencionado anteriormente.
5. **Proceso de insaculación.** El doce de octubre, el Pleno del Senado de la República llevó a cabo el proceso de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas y Juezas de Distrito del próximo año, previsto en el artículo referido.
6. **Publicación de los resultados del procedimiento de insaculación.** El mismo día, el Senado de la República publicó en la Gaceta el listado de cargos de persona Magistraturas de Circuito y Juezas del Distrito que participarán en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.
7. **Juicios federales** En su oportunidad, los comparecientes presentaron sendos escritos para controvertir el acuerdo por el cual se implementó y realizó la insaculación.
8. **Registro y turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la Presidencia ordenó integrar y registrar diversos expedientes y turnarnos a su ponencia de la manera siguiente:

No.	Expediente	Magistratura	Parte actora
1	SUP-AG-274/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Lizeth Karina Villeda García

**SUP-AG-274/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA**

No.	Expediente	Magistratura	Parte actora
2	SUP-AG-284/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Gabriela Capetillo Piña
3	SUP-AG-286/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Gloria García Reyes
4	SUP-AG-291/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Lidiette Gil Vargas
5	SUP-AG-298/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Iván Benigno Larios Velázquez
6	SUP-AG-301/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Maribel Castillo Moreno
7	SUP-AG-303/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	María Magdalena Hipólito Moreno
8	SUP-AG-308/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Silvia Elizabeth Baca Cardoso
9	SUP-AG-309/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Eduardo Garibay Alarcón
10	SUP-AG-310/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Marlen Ángeles Tovar
11	SUP-AG-317/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Rigoberto González Ochoa
12	SUP-AG-321/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Beatriz Eugenia Álvarez Rodríguez
13	SUP-AG-343/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Juan Manuel García Figueroa
14	SUP-AG-348/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Juan Enrique Parada Seer, Ricardo Pablos Félix Y José Daniel Nogueira Ruiz
15	SUP-AG-349/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Olga Lidia Treviño Berrones
16	SUP-AG-351/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Juan Enrique Parada Seer, Ricardo Pablos Félix Y José Daniel Nogueira Ruiz
17	SUP-AG-357/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Sergio Santamaría Chamú
18	SUP-AG-360/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Basilio Rojas Zimbrón Y Alberto Emilio Carmona.
19	SUP-AG-367/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Lidia Antonio Sánchez
20	SUP-AG-368/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Javier Aguirre Farfán
21	SUP-AG-372/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Hugo Tonatíuh Tagle Hernández
22	SUP-AG-374/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Ma. del Carmen López Fabián
23	SUP-AG-380/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Olga Lidia Treviño Berrones
24	SUP-AG-383/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Edgar Bruno Castrezana Moro
25	SUP-AG-387/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Erick Martín Vega Sierra
26	SUP-AG-388/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Miguel Enrique Sánchez Frías
27	SUP-AG-389/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Paola Patricia Ugalde Aldama
28	SUP-AG-394/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Ulises Flores Luna



SUP-AG-274/2024 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

No.	Expediente	Magistratura	Parte actora
29	SUP-AG-402/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Luis Eduardo Jiménez Martínez
30	SUP-AG-405/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Pedro Durán Suárez
31	SUP-AG-408/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Ma Gabriela Rolón Montaña
32	SUP-AG-409/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Francisco Enrique Manuel Negrete Márquez
33	SUP-AG-415/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Julio Veredín Sena Velázquez
34	SUP-AG-419/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Ediltrudis Alonso Barrón
35	SUP-AG-423/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Eduardo Antonio Loredo Moreleón
36	SUP-AG-425/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Rodolfo García Camacho
37	SUP-AG-431/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Andrés Muñoz Ochoa
38	SUP-AG-433/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Karla Gisel Martínez Martínez
39	SUP-AG-437/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	María Ureña Peralta
40	SUP-AG-440/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Alba Yaneli Bello Martínez
41	SUP-AG-460/2024	Mónica Aralí Soto Fregoso	Juan Ramón Rodríguez Minaya

9. **Radicación.** Por economía procesal, en este acto se determina que los respectivos expedientes quedan radicados en la ponencia a cargo de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRIMERO. Acumulación. Esta Sala Superior considera que procede acumular los asuntos generales, al existir conexidad en la causa, ya que en todas las demandas se tiene la misma pretensión, por lo que resulta conveniente que el estudio se realice en forma conjunta.

En consecuencia, los asuntos mencionados en la tabla que

SUP-AG-274/2024 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

antecede se acumulan al diverso SUP-AG-274/2024, por ser éste el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional; por lo cual, se deberá incluir copia certificada de los puntos resolutivos de esta determinación en los expedientes acumulados².

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, conforme al criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99³, cuyo rubro es: *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”*.

Lo anterior, porque la materia a dilucidar versa en torno a cuál es el medio de impugnación que procede para conocer y resolver la controversia planteada por los actores.

En ese sentido, lo que al efecto se concluya no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia, para que sea este órgano jurisdiccional electoral federal, actuando en colegiado, quien determine lo que en derecho proceda.

TERCERO. Reencauzamiento. Este órgano constitucional ha sostenido que aun cuando el promovente equivoque la vía

² De conformidad con los artículos 180, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³ Consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, jurisprudencia Volumen 1, p.p. 413 a 415.



impugnativa, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso efectivo a la justicia que tutela el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente conforme a derecho, sin que esto genere algún agravio al recurrente.

Lo anterior, de conformidad con lo sostenido por esta Sala Superior en la **jurisprudencia 01/97**, de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que, para dar plena vigencia al derecho fundamental de acceso a la justicia completa, pronta y expedita, resulta procedente reencauzar los medios de impugnación radicados en los expedientes previamente identificados a juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, toda vez que la controversia se encuentra vinculada con la elección popular de personas juzgadoras que consideran les generan una afectación a diversos principios y derechos, por lo que lo procedente es garantizar el derecho de acceso a la justicia de los promoventes y **reencauzar** el presente asunto general a juicio de la ciudadanía.

Caso concreto

En el caso particular, diversas personas juzgadoras, ciudadanas y dos diputaciones se inconforman con actos

⁴ Consultable en la *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 434 a 436.

SUP-AG-274/2024 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

emitidos por la Mesa Directiva como del Pleno, ambos del Senado de la República, relacionados con el proceso de insaculación para la elección extraordinaria de personas Magistradas de Circuito y Juezas de Distrito del año 2025.

Entonces, dado que controvierten actos vinculados con el proceso electoral para la elección mediante voto popular de personas juzgadoras que consideran generan una afectación a diversos principios y derechos, lo procedente es garantizar el derecho de acceso a la justicia de los promoventes y **reencauzar** los medios de impugnación intentados a juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En consecuencia, se deberán remitir los autos de los medios de impugnación en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones atinentes con las copias certificadas correspondientes, los archive como asuntos total y definitivamente concluidos, debiendo integrar y registrar en el Libro de Gobierno un nuevo expediente como juicio electoral, y una vez hecho lo anterior, devuelva los autos a la Magistrada Instructora para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación, en los términos precisados en el apartado respectivo.



SEGUNDO. Se **reencauzan** las demandas presentadas a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para los efectos indicados.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos respectivos y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **mayoría** de votos lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el voto razonado Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente determinación se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

SUP-AG-274/2024 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS⁵ RESPECTO DEL ACUERDO DE SALA EMITIDO EN EL ASUNTO GENERAL SUP-AG-274/2024 Y SUS ACUMULADOS.

Emito el presente voto porque no comparto la decisión mayoritaria de esta Sala Superior, que determinó reencauzar a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía los asuntos generales promovidos para controvertir el Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República relativo a la insaculación para la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, así como realización del procedimiento de insaculación por el Pleno del Senado.

Desde mi perspectiva, a ningún fin jurídico eficaz conduce el cambio de vía, porque las demandas deben ser desechadas al pretender controvertir actos que no tienen el carácter de definitivos y firmes.

1. Contexto

Este asunto surge en el contexto de la implementación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial.

En el caso particular, diversas personas juzgadoras se inconforman contra actos relativos al procedimiento de insaculación para la elección extraordinaria de personas magistradas y juezas de distrito del año 2025, lo cual, aducen, genera incertidumbre, al carecer de parámetros objetivos y claros, respecto de las personas que fueron insaculadas, ya que no se valoró la experiencia, conocimiento y desempeño en el cargo de las personas que integraron el listado, aunado a que dicha integración inobservó el criterio de selección de cargos por circuito y materia de especialización.

2. Acuerdo plenario de la Sala Superior

⁵ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.



Al emitir el acuerdo de Sala, la mayoría consideró que lo procedente era el cambio de vía, porque las demandas se deben conocer y resolver mediante el juicio de la ciudadanía.

Lo anterior, porque se controvierten actos vinculados con la elección popular de personas juzgadoras, los cuales podrían generar una afectación a diversos principios y derechos, de ahí que a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas promoventes, lo procedente sea **reencauzar** los asuntos generales a juicios ciudadanos.

3. Motivos de disenso

Mi posición en contra del acuerdo plenario aprobado por la mayoría se sustenta en que, aunque la vía procesal idónea para conocer y resolver de las demandas es el juicio de la ciudadanía, a ningún fin jurídico eficaz llevaría reencauzarlas, por su notoria improcedencia.

En este orden de ideas, con independencia de que se pudiera actualizar algún otro supuesto, son **improcedentes** los escritos que motivaron la integración de los referidos asuntos generales, debido a que **controvierten actos que no son definitivos y firmes**.

Al respecto, es de reiterar que solamente los actos definitivos y firmes son susceptibles de afectar los derechos de la parte actora, lo cual implica que el acto controvertido no debe ser susceptible de modificación o revocación alguna, ya sea por la procedencia de algún medio de impugnación previo o derivado de la intervención de algún órgano diverso.

En este orden de ideas, entre otros, el Acuerdo de insaculación así como el procedimiento mismo llevado a cabo por el Senado de la República tienen la naturaleza de actos administrativos preparatorios o “de trámite”, cuya única finalidad es habilitar la expedición de la Convocatoria Pública general, que a la postre fue emitida por el Senado, la cual, de todo ese cúmulo de actividades institucionales, es el único acto verdaderamente definitivo.

De ahí que, ante la falta de definitividad y, en consecuencia, de afectación a la esfera jurídica de las personas promoventes, desde mi perspectiva

SUP-AG-274/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA

procedería el desechamiento de plano de las demandas y de ello derivaría, la ineficacia del reencauzamiento aprobado.

A partir de lo expuesto es que formulo el presente **voto particular**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN EN LOS ASUNTOS GENERALES SUP-AG-274/2024 Y ACUMULADOS (CAMBIO DE VÍA A JUICIOS DE LA CIUDADANÍA DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS CONTRA LOS ACTOS DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PERSONAS JUZGADORAS)

- (1) Emito el presente voto razonado porque, si bien comparto el sentido de cambiar de vía los asuntos generales a juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, considero necesario evidenciar que esta determinación es exactamente igual a la que propuse en el SUP-AG-276/2024 y sus acumulados, asunto relacionado con la misma temática y que fue rechazada por la mayoría, lo cual muestra que el único objetivo de votar en contra de mi propuesta fue modificar el turno originalmente asignado.
- (2) Para exponer mi posición, dividiré mi voto en tres partes. En la primera expongo un breve contexto del caso. En la segunda resumo el criterio aprobado por la Sala Superior. Finalmente, explico las razones de mi voto.

1. Contexto del caso

- (3) El caso se origina en el contexto de la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- (4) Al respecto, se han emitido diversos actos relacionados con el proceso de la elección extraordinaria, tales como *i.* las Listas emitidas

SUP-AG-274/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA

por el Consejo de la Judicatura que fueron el insumo para la insaculación, *ii.* el Acuerdo de insaculación,⁶ *iii.* el proceso de insaculación, *iv.* las listas que derivaron del proceso de insaculación⁷ y, *v.* la Convocatoria.⁸

- (5) En contra de los actos enlistados en el párrafo anterior, diversas personas juzgadoras –magistradas y magistrados de circuito, así como juezas y jueces de distrito– promovieron medios de impugnación.
- (6) El siete de noviembre propuse a las magistraturas de la Sala Superior el cambio de vía a juicios de la ciudadanía, en los cuales también se impugnaban actos relacionados con el proceso electoral extraordinario, sin embargo, el dieciséis de noviembre dicha propuesta fue rechazada por una mayoría de tres magistraturas, por lo que los asuntos se returnaron a otras ponencias.⁹
- (7) En este contexto, la magistratura ponente a cargos de estos asuntos propuso exactamente la misma determinación que fue rechazada anteriormente, esto es, reencauzar los asuntos generales a juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

⁶ Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República de insaculación para la elección extraordinaria de personas magistradas y juezas de distrito del año 2025 para realizar el procedimiento de insaculación que prevén los incisos A) y B) del párrafo cuarto del artículo transitorio segundo del decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de quince de septiembre de 2024.

⁷ En adelante “*actos impugnados*”.

⁸ Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

⁹ Consultable en la siguiente liga electrónica:
http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/AG/276/SUP_2024_AG_276-1551580.pdf



2. Criterio aprobado por la Sala Superior

- (8) La Sala Superior determinó que los asuntos generales deben cambiarse de vía a juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía porque la controversia está relacionada con la elección popular de personas juzgadoras que consideran les genera una afectación a diversos principios y derechos.
- (9) Para sustentar esta decisión, se razonó que, aun cuando las personas promoventes equivoquen de vía, a fin de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia que tutela el artículo 17 constitucional, el medio de impugnación debe ser reencauzado a la vía procedente.
- (10) Así, la conclusión a la que se arribó en la sentencia es que, dado que las personas juzgadoras controvierten actos vinculados con el proceso electoral para la elección mediante voto popular y alegan afectaciones a diversos principios y derechos, lo procedente es reencauzar sus demandas a juicios de la ciudadanía para garantizar su derecho de acceso a la justicia.

3. Razones de mi voto

- (11) Si bien comparto el sentido de cambiar de vía los asuntos generales a juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, considero necesario exponer las razones que evidencian un actuar errático y una mala práctica jurisdiccional a la luz de la integridad.
- (12) En efecto, diversas personas juzgadoras presentaron varios medios de impugnación contra de las listas elaboradas por el Consejo de la Judicatura Federal, el Acuerdo de insaculación, el procedimiento de insaculación mismo, las listas que resultaron de ella y la Convocatoria. Inicialmente, a mi ponencia le fueron turnados ochenta y cuatro

SUP-AG-274/2024 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

asuntos generales relacionados con esta temática (SUP-AG-276/2024 y acumulados), respecto de los cuales propuse el mismo cambio de vía que ahora se aprueba, es decir, su reconducción a juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

- (13) Mi propuesta partía de la misma base argumentativa que ahora sostiene la mayoría, esto es, que la materia de controversia está relacionada con la posible afectación al derecho político-electoral de ser votado o votada a alguno de los cargos del Poder Judicial de la Federación. Es necesario indicar que mi proyecto se sustentaba también en una interpretación garantista del derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional y en la necesidad de encauzar las impugnaciones con independencia del nombre o denominación que les hubieran dado las personas promoventes.
- (14) Sin embargo, de manera injustificada, aquella propuesta fue rechazada por una mayoría de tres magistraturas, lo que tuvo como consecuencia que los asuntos fueran returnados a diversas ponencias. Ahora, la ponencia a cargo del estudio de estos asuntos propuso exactamente la misma determinación, la cual fue votada a favor incluso por las mismas magistraturas que anteriormente habían votado en contra de mi propuesta, a pesar de que se utilizaron argumentos sustancialmente idénticos a los que originalmente planteé y de que se arribara a la misma conclusión.
- (15) La identidad entre lo que propuse y lo que ahora se aprueba es evidente, pues en ambos casos se partió de reconocer que las personas promoventes controvierten actos vinculados con el proceso electoral para la elección mediante voto popular de personas juzgadoras.



- (16) Asimismo, en ambos casos se identificó que alegan afectaciones a diversos principios y derechos derivados de su posible participación en el proceso electoral judicial extraordinario, por lo que se concluyó que el juicio de la ciudadanía es la vía idónea para analizar sus planteamientos.
- (17) Esta coincidencia entre lo que se rechazó y lo que ahora se aprueba evidencia que no existió ninguna razón jurídica válida para votar en contra de mi propuesta original. La única discrepancia es que los asuntos están en una ponencia distinta, lo cual indica, ante la falta de una justificación en los cambios de vía de que se trata y de una ausencia de una explicación plausible sobre la conducta seguida, que el verdadero motivo de rechazar aquel proyecto fue modificar el turno originalmente asignado, o bien, muy probablemente, para tratar de evitar o minimizar en el pleno de la Sala una deliberación más profunda a partir de otros proyectos de fondo.
- (18) Lo anterior, en mi concepto, revela una mala práctica que atenta en contra de una perspectiva de integridad jurisdiccional, en virtud de las razones siguientes: afecta la certeza y seguridad jurídica al emitir, primero, una posición mayoritaria de rechazo y, posteriormente, asumir la propuesta original en un lapso muy breve (menos de una semana); genera dilaciones innecesarias en la resolución de asuntos que, por su naturaleza electoral, requieren atención expedita; distorsiona el sistema de turno que debe regirse por criterios objetivos y no por preferencias sobre qué ponencia debería resolver determinados asuntos; y afecta la percepción de independencia e imparcialidad del Tribunal al sugerir que las decisiones sobre cambios de vía dependen de qué ponencia las propone y no de sus méritos jurídicos.
- (19) Así, la coincidencia entre ambas propuestas evidencia que la vía de

SUP-AG-274/2024 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA

juicio de la ciudadanía siempre fue la correcta, como originalmente planteé. El hecho de que esta conclusión se alcance ahora, después de un retorno injustificado, confirma que el rechazo a mi propuesta no tuvo sustento jurídico alguno, sino que respondió únicamente al propósito de modificar la ponencia que debía conocer del asunto.

(20) Por estas razones, si bien coincido con el cambio de vía que se aprobó, por ser la misma determinación que propuse originalmente, considero necesario dejar constancia de que la irregularidad mencionada no abona a la certeza jurídica, a la percepción de imparcialidad e independencia de este Tribunal, ni a la pronta impartición de justicia en materia electoral.

(21) Por los motivos expuestos, emito el presente voto razonado.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.